

La Sentencia inserta adquirió el carácter de firme al desestimar el Tribunal Supremo el recurso de apelación número 1402/1987, interpuesto contra ella, por sentencia de fecha 14 de marzo de 1991.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de mayo de 1991.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16909 *ORDEN de 21 de mayo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 750/1990, promovido por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», contra resolución de la Dirección General de Energía, de fecha 20 de septiembre de 1990, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la de la Dirección Provincial de Cantabria, de 1 de febrero de 1990.*

En el recurso contencioso-administrativo número 750/1990, interpuesto por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», contra resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 20 de septiembre de 1990, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la de la Dirección Provincial de Cantabria, de 1 de febrero de 1990, sobre derechos de acometida, se ha dictado con fecha 26 de marzo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Aguilera San Miguel en nombre de «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Dirección General de la Energía de 20 de septiembre de 1990, desestimatoria del recurso de alzada contra la de la Dirección Provincial del ramo de 1 de febrero de 1990. No procede hacer declaración expresa acerca de las costas procesales. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de mayo de 1991.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16910 *RESOLUCION de 27 de marzo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 113/1989, promovido por «Sociedad Anónima Cros», contra acuerdos del Registro de 5 de octubre de 1987 y 9 de enero de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 113/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Sociedad Anónima Cros», contra resoluciones de este Registro de 5 de octubre de 1987 y 9 de enero de 1989, se ha dictado, con fecha 24 de octubre de 1990, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Letrado don Antonio Vela Nogales, en nombre y representación de la mercantil «Sociedad Anónima Cros», contra las resoluciones de fecha 5 de octubre de 1987 y 9 de enero de 1989, dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial, Ministerio de Industria y Energía, que conceden la inscripción de la marca «Queiagrex»,

debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son nulas por no estar ajustadas a Derecho: sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 27 de marzo de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

16911 *RESOLUCION de 27 de marzo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2597/1988, promovido por «Cointreau & Cie, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de abril de 1987 y 4 de julio de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2597/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cointreau & Cie, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de abril de 1987 y 4 de julio de 1988, se ha dictado, con fecha 31 de octubre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, en nombre y representación de la mercantil «Cointreau & Cie, Sociedad Anónima», contra las resoluciones de 20 de abril de 1987 y 4 de julio de 1988, dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial, Ministerio de Industria y Energía: debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son nulas por no estar ajustadas a derecho, al infringir lo dispuesto en el artículo 124.1.º del E.P.I.; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 27 de marzo de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

16912 *RESOLUCION de 27 de marzo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1297/1989, promovido por «Lever B.V.», contra acuerdos del Registro de 1 de junio de 1988 y 3 de julio de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1297/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Lever B.V.», contra resoluciones de este Registro de 1 de junio de 1988 y 3 de julio de 1989, se ha dictado, con fecha 14 de noviembre de 1990, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Javier Ungria López, en nombre y representación de «Lever B.V.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 1 de junio de 1988, confirmada en reposición por resolución de fecha 3 de julio de 1989, debemos declarar y declaramos la desconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico anulándolas en consecuencia. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 27 de marzo de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.